

Alguien no usa el DESODORANTE LEGRAIN



NO TEMA QUE SU TRANSPIRACION OFENDA...

Suprimir el olor de la transpiración es, hoy en día, una cuestión elemental de higiene y una cortesía que debemos a los que nos rodean.

El cuerpo transpira a razón de 40 gramos por hora, y aún más cuando se está enervado o emocionado. La transpiración, — el sudor — es función indispensable del organismo, y no se debe de suprimir, pero es también un gran elemento de cultivo para ciertas bacterias de la piel que la descomponen rápidamente. Todos, hombres y mujeres, hasta los más delicados, necesitan a partir de la edad de 13 años cuidar de su olor corporal igual que cuidan de su aliento, tanto en invierno como en verano, utilizando para ello y a diario un buen desodorante. El mejor momento para hacerlo es después del baño, ducha o aseo matinal. Basta una aplicación sobre la piel, una vez lavada o seca, cuidando de que no sea inmediatamente después de un depilado.

Un toque con el *Stick*
DESODORANTE LEGRAIN, en Invierno como en Verano y quedará protegido durante todo el tiempo que sea necesario.



Stick
**DESODORANTE
LEGRAIN**
PARFUMEUR PARIS

A SU ELECCION: ROYALE AMBREE ó MOUSSEL

el impuesto personal sobre la renta

SERLABAMOS en el número 174 la importancia de la imposición indirecta, a la hora de emitir un juicio sobre cualquier sistema tributario. Otro de los criterios admitidos con generalidad por la teoría, es el referente a la importancia que dentro del mismo adquiere la progresividad impositiva, cuyo principal componente es la imposición personal sobre la Renta. Al contrario que la imposición indirecta, la imposición personal pretende gravar a cada contribuyente según su diferente capacidad de pago; reconociendo, formalmente, la desigualdad económica, como hecho fundamental de la organización económica de los países capitalistas.

La progresividad impositiva, como técnica de distribución de la Renta, ha sido una difícil conquista conseguida por las clases menos favorecidas en el reparto de los bienes económicos. El propio sistema — en los países más desarrollados — ha sabido asimilar en su mismo contexto la progresividad impositiva, y hoy día incluirla en el marco de la política de Rentas. En estos países la imposición personal sobre la Renta alcanza altos porcentajes en el total de ingresos de la Hacienda Pública. En Francia el treinta y seis por ciento de los ingresos públicos provienen de la imposición personal sobre la Renta. En Alemania el 50 por ciento. En U. S. A. el 50 por ciento. En Bélgica el 42 por ciento. En Italia el 23 por ciento...

En España el impuesto sobre la Renta de personas físicas ha venido condicionado por el propio desarrollo económico del país. Existen numerosos precedentes de la imposición personal: 1845 (Impuesto sobre inquilinatos), 1874 (Cédulas personales), 1905, 1910, 1911, 1919, 1922, 1926... En 1932 tiene lugar su implantación definitiva. Es, entonces, un impuesto complementario, cuya recaudación cuesta más al Estado que los ingresos que produce. Lo que había sido una hábil y costosa victoria electoral, no pasa de ser un intento fallido. La imposición personal exige la colaboración de una administración eficiente y ésta no existía. En 1936 se rompe con el normal desarrollo del impuesto. Se entra en un proceso revolucionario y la imposición personal sobre la Renta es una simple medida «reformista».

En 1940, para activar la recaudación del Impuesto se crea el Registro de Rentas y Patrimonios que años después desaparece. Se generaliza la evasión y el fraude fiscal. El impuesto personal — y con él la progresividad impositiva — desaparecen en la práctica. En 1954, solamente 10.111 españoles poseen — según las hojas recaudatorias del impuesto — ingresos superiores a 60.000 pesetas anuales.

La ley de 16 de julio de 1954 regula más estrictamente el tributo. Se establecen tres procedimientos de aplicación conjunta para la determinación del líquido imponible: estimación directa a través de ingresos y gastos; de signos externos de renta gastada; de signos externos de renta percibida.

Hasta 1958 nadie contribuye por ingresos superiores a seis millones de pesetas. En 1959 son 3 los contribuyentes que superan esta cifra — como dato anecdótico, uno de ellos pertenece a Madrid, otro a Barcelona y el último a La Coruña —. En 1960, el número se eleva hasta cuatro contribuyentes. Una visión más objetiva de lo que representa la imposición sobre la Renta en España nos lo ofrece el siguiente cuadro, obtenido de la Estadística de Servicios de la Contribución General sobre la Renta (Ministerio de Hacienda).

Número de contribuyentes que satisfacen ingresos a la Hacienda Pública con base imponible superior a un millón de ingresos anuales:

1955	238
1956	316
1957	342
1958	322
1959	450
1960	400

La ley del 11 de junio de 1964 representará un cambio importante en la configuración del impuesto. A este respecto — y según el preámbulo de la ley — el eje central de la imposición directa, será el impuesto General sobre la Renta. No es de extrañar que se pretenda dar una solución a la imposición personal, cuando su situación hasta la fecha deja tanto que desear. A ello contribuye una recaudación totalmente insuficiente y cuyo porcentaje del total de los ingresos presupuestarios permanece prácticamente inalterable, como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

	Impuesto sobre la Renta	Ingresos Presupuestarios	%
1960	1.078	72.651	1,4
1961	1.116,5	81.006	1,3
1962	1.326,6	94.949	1,3
1963	1.401,2	109.194	1,2
1964	1.792,8	125.830	1,4

Las estadísticas, en este caso, son plenamente elocuentes. La falta de equidad de nuestro sistema impositivo se deduce, de su falta de progresividad impositiva. El problema se acentúa cuando estando la imposición personal en una situación de estancamiento crónico, la imposición indirecta — de naturaleza «regresiva» — tiene recaudaciones crecientes y su porcentaje del total de los ingresos por impuestos asciende a un 68,3 por ciento en 1964 — en 1957 era tan sólo el 57 por ciento —. Es necesario un nuevo replanteamiento de la imposición personal, más aún cuando la recaudación por este concepto se destina a nutrir el Fondo de Igualdad de Oportunidades. El camino a seguir es bien fácil: acentuar la progresividad del impuesto y una aplicación mucho más rigurosa, para aquellos perceptores de Rentas que, habitualmente, disimulan sus cuantiosos ingresos.

ARTURO LOPEZ MUÑOZ